

## Celebración del Tratado de Marrakech

El Tratado de Marrakech se adoptó el 27 de junio de 2013 para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. El Parlamento Europeo tiene prevista una votación durante su Pleno del mes de enero para dar su aprobación al Consejo para la celebración del Tratado.

### Antecedentes

La Unión Europea de Ciegos estima que en Europa hay alrededor de [30 millones](#) de personas invidentes o con visión reducida. Sin embargo, la proporción de libros publicados disponibles en formatos accesibles para personas con discapacidad visual oscila entre el 7 % y el 20 % en la Unión y se estima que es de solo un 1 % en los países en desarrollo.

La Unión Europea firmó el [Tratado de Marrakech](#), adoptado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en abril de 2014. El Tratado obliga a los Estados miembros de la Unión a establecer una serie de limitaciones y excepciones obligatorias a la protección de los derechos de autor para las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. También permite el intercambio transfronterizo de ejemplares de libros en formatos especiales, incluido en Braille o libros electrónicos, entre los países que son parte en el Tratado.

### Aplicación del Tratado de Marrakech

En septiembre de 2017, el Parlamento Europeo y el Consejo [adoptaron](#) el [Reglamento 2017/1563](#) y la [Directiva 2017/1564](#) a fin de aplicar las disposiciones del Tratado de Marrakech en la Unión, como parte de la modernización en curso de los derechos de autor europeos. La Directiva establece una excepción obligatoria y armonizada para la protección de los derechos de autor que permite que las copias de obras disponibles en formatos accesibles (por ejemplo, Braille, caracteres grandes o audiolibros) en un Estado miembro puedan difundirse y ser accesibles en toda la Unión sin autorización previa de los titulares de los derechos. El Reglamento regula el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible entre la Unión y terceros países que sean parte en el Tratado de Marrakech.

### Celebración del Tratado de Marrakech

La celebración del Tratado de Marrakech se ha demorado mucho debido a la divergencia inicial de puntos de vista entre la Comisión y el Consejo en relación con la competencia de la Unión para celebrar acuerdos internacionales. La Comisión consideró que la Unión podría celebrar el Tratado de Marrakech por sí misma (sin la participación de los Estados miembros) y adoptó una propuesta de decisión sobre la celebración del Tratado. No obstante, varios Estados miembros consideraron que su participación era necesaria y recurrieron dicha decisión. La Comisión solicitó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que se pronunciara al respecto. El 14 de febrero de 2017, el Tribunal de Justicia [confirmó](#) la competencia exclusiva de la Unión para celebrar el Tratado de Marrakech por propia iniciativa, sin la participación de los Estados miembros. De acuerdo con el [artículo 114](#) y el [artículo 218, apartado 6](#), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el [Consejo](#) debe esperar la aprobación del Parlamento Europeo antes de proceder a la celebración del Tratado.

### Posición del Parlamento Europeo

El 7 de diciembre de 2017, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento (JURI) aprobó sin enmiendas su recomendación de que el Parlamento Europeo conceda su aprobación a la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado de Marrakech. Dicha recomendación va a ser objeto de examen en el Pleno de enero.



Procedimiento de aprobación: [2014/0297\(NLE\)](#);  
Comisión competente para el fondo: JURI; Ponente:  
Max Andersson (Verts/ALE, Suecia).

